

ALIMENTOS PARA LAS/OS HIJAS/OS



24 de abril de 2025 CAPN

Natalia E. Machado
Luciano Speroni

DISTINTAS FUENTES ALIMENTARIAS

ALIMENTOS:

PARA LOS/AS HIJOS/AS. (658 CCC)

PARA EL/LA HIJO/A MAYOR QUE SE CAPACITA. (663 CCC)

PARA EL/LA HIJO/A NO RECONOCIDO (664 CCC)

A CARGO DEL/DE LA PROGENITOR/A AFÍN (676 CCC).

PARA LA MUJER EMBARAZADA (665 CCC) (¿Beneficiaria/o?)

PARA LOS PARIENTES. (537 CCC)

ENTRE CÓNYUGES (432 CCC)

POSTERIORES AL DIVORCIO (434 CCC)

LEGITIMACIÓN ACTIVA - ALIM. P/hijos/as

- 1.- Progenitor/a en representación de/ de la hijo/a.
- 2.- Defensoría de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.
- 3.- Guardador o tutor del NNA.
- 4.- La/El hija/o que cuente con madurez suficiente. (se presume que adolescentes cuentan con edad y grado de madurez para actuar por sí con abogada/o)
- 5.- Progenitor/a obligado al pago de alimentos (ofrecimiento de cuota alimentaria).
- 6.- Subsidiariamente, cualquier pariente (art. 661 inc. c)

LEG. ACTIVA - Hijo/a mayor de edad (18 a 21)

-ARTICULO 662.-

- 1.- El progenitor/a **que convive**.
- 2.- Puede **iniciar** el juicio o **continuar** el iniciado durante la minoría de edad.
- 3.- Tiene derecho a **cobrar y administrar** las cuotas.

Las partes por acuerdo o el juez a pedido de alguno de los progenitores o del hijo, pueden fijar una suma que percibe directamente el beneficiario. (para gastos diarios, como esparcimiento, vestimenta u otros rubros.)



LEG. ACTIVA - Hijo/a mayor de edad (18 a 21)

¿Que pasa si -aun cuando conviva- también se presenta por otra parte la/el beneficiaria/o con abogada/o?

- . Distintas posturas:

- Titular vs. Representante

- Resolución en base a último párrafo del 662 CCC

- . ¿y si tiene una pretensión distinta?

LEG. ACTIVA - Hijo/a mayor que se Capacita (21 a 25)

-ARTICULO 663 CCC-

1.- Hijo/a

2.- Progenitor **conviviente**



LEGITIMACIÓN PASIVA

1.- Otro progenitor/a (o ambos progenitores en algunos casos)

2.- Ascendientes - evaluar reclamo en el mismo proceso o por separado -668 CCC-

Pros. de mismo proceso: posibilidad de costas al oblig. pcpal. / aud. con todos p/negoc.

Cons. de mismo proceso: Tiempos. Una resolución va a depender del estado de la otra.

3.- Pretenso Progenitor (en alim. para hijo no reconocido 664 CCC)

4.- Progenitor afín - (Orden de prelación??***)

5.- Tías/os? ex guardadores en proc. excluyentes?

LEGITIMACIÓN PASIVA

ORDEN DE **PRELACIÓN DE ASCENDIENTES SOBRE PROG. AFIN*****

CNCivil, sala G, 07/04/16 A"S., M. y otro c/S., T. A. s/alimentos", Cita: MJ JU M98244 AR | MJJ98244 MJJ98244

“Corresponde admitir la demanda y fijar una cuota alimentaria a favor de la menor, la cual debe ser abonada por su abuela paterna ante el desinterés demostrado por el progenitor obligado principal en el cumplimiento de las prestaciones convenidas, pues la situación económica de la que goza le permite colaborar con su nieta, sin colocarse por ello en una situación de graves dificultades económicas , siendo la obligación del progenitor afín de la actora, subsidiaria a la de los padres y abuelos”

Qué debe tener la **Demanda??**

Art. 638 CPCyC

+

Art. 330 CPCyC



REQUISITOS DE LA DEMANDA

- 1.- Sujetos: **Quién demanda** y en qué carácter (es titular de ese derecho o es un representante?) y **A quien/es se demanda**.
- 2.- Relato de los **Hechos**, incluyendo la **denuncia del caudal** de quienes son demandados (aunque sea aprox.). Tmb. tareas de **Cuidado**.
- 3.- **Pretensión** definitiva y provisoria(respecto de cada codemandado)
- 4.- **Prueba**: Acompañar Documental y Ofrecer la demás prueba
- 5.- Derecho invocado indicando la **fuentes Alimentaria** (ej. 662, 663 o 537 CCC ?)

REQUISITOS DE LA DEMANDA - SUJETOS

1.- Quién demanda y en qué carácter? (es **titular** de ese derecho o es un **representante**?).

Si es representante, **IMPORTANTE** acreditar la representación que invoca.

2.- A quien/es se demanda. Acreditar el **vínculo**.

REQUISITOS DE LA DEMANDA - HECHOS

- 1.- Caudal económico del/de los demandado/s
- 2.- Distribución de las tareas de cuidado y aportes a la cobertura de necesidades
- 3.- Necesidades del beneficiario de la cuota alimentaria
- 4.- Situación económica de la parte actora.
 - Ingresos y cargas
 - Posibilidades



HECHOS - Caudal Económico parte DEMANDADA

- Ingresos - Registrados / no registrados
- Bienes, viajes
- Rentas
- Cargas
- Posibilidades laborales/económicas
- Cuestiones que le generan ahorros económicos:
(Vivienda, viandas, beneficios, etc.)



HECHOS - Distribución Cuidado - Cobertura de Necesidades

ARTICULO 660 CCC.- Tareas de cuidado personal. Las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención.

- Distribución del **cuidado personal**:

Tiempos, Tareas y Gestión del cuidado - (turnos, vacunas, controles, cumpleaños, actividades extraesc., etc)

- **Aportes** y Cobertura de necesidades

En especie (vivienda, Obra social, comidas, transporte, etc)

Esponáneamente - Compras, envíos de dinero, pagos de actividades, etc.



HECHOS - Distribución Cuidado - Cobertura de Necesidades

- Art. 666 CCC.-

“En el caso de cuidado personal compartido, si ambos progenitores cuentan con recursos equivalentes, cada uno debe hacerse cargo de la manutención cuando el hijo permanece bajo su cuidado; si los recursos de los progenitores no son equivalentes, aquel que cuenta con mayores ingresos debe pasar una cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares. Los gastos comunes deben ser solventados por ambos progenitores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658.”

¿PUEDE EXISTIR UNA CUOTA ALIMENTARIA EN UN REG. DE CUIDADO ALTERNADO?

HECHOS - Distribución Cuidado - Cobertura de Necesidades

- . Art. 666 CCC.-

Aun con un cuidado **alternado** puede existir una obligación alimentaria por:

- . Distinto caudal económico
- . Distribución de Tareas de cuidado (más allá de estrictamente el tiempo)
- . Cobertura de gastos comunes

HECHOS - Necesidades

- Más allá de la presunción existente, se puede probar **necesidades específicas**

Necesidades actualmente **cubiertas por actora** + **Necesidades no cubiertas**

En Alimentos a cargo de progenitores:

659 CCC “manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado”

HECHOS - Necesidades

Aun cuando por la **PRESUNCIÓN** no es necesario probarlas, la cuantía se puede modificar, a favor o en contra del alimentante de acuerdo a distintas variantes.

Esas variantes que modifican el monto sí deben acreditarse.

Educación: Colegio público o privado; idiomas, estudios terciarios, universitarios..

Salud: Enfermedad o afecciones, cobertura social, tratamiento psic.

Esparcimiento: Actividades extraescolares.

Vivienda: El progenitor conviviente es dueño o alquila?

Alimentación: Requiere de una dieta especial (ej: celiacía).

REQUISITOS DE LA DEMANDA - PRETENSIÓN

- 1.- CUOTA PRETENDIDA PROVISORIA Y DEFINITIVA (de CADA CODEMANDADO)
- 2.- MODALIDAD DE PAGO
- 3.- MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN



PRETENSIÓN

1.- CUOTA PRETENDIDA PROVISORIA Y DEFINITIVA

-. Si tiene trabajo registrado, puede ser fijada en un **porcentaje** de los ingresos de la parte demandada. Puede pedirse un piso mínimo (y que sea actualizable)

-. Si no tiene trabajo registrado debe fijarse en un **monto dinerario**, con un mecanismo de actualización.

-. Puede pautarse en un porcentaje de Canasta Crianza, JUS, o SMVM, etc

-. Puede incluir o ser pautada aportes en **Especie** (Ej. Obra social)

-. Si hay más de un codemandado indicar cómo se interrelacionan las Pretensiones

(se complementan o reemplazan?)(se garantizan?)

PRETENSIÓN

Si la pretensión está expresada en un porcentaje de los haberes, es importante definir los rubros comprendidos para el cálculo de la cuota.

- . Rubros no remunerativos?
- . Impuesto a las ganancias?
- . Viandas, viáticos? (Es mejor incluir las viandas y viáticos? o pedir un porcentaje mayor?)
- . Adicionales? Premios?

PRETENSIÓN - VIANDAS Y VIÁTICOS

Los integrantes actuales en ejercicio de las Salas de la Cámara de Apelaciones local se pronunciaron de acuerdo a la postura que **incluye un 50% de los viáticos y viandas en el cálculo de la cuota alimentaria.**

Excepto un integrante que sostiene la postura restrictiva que no incluye las viandas y viáticos en el porcentaje de la cuota alim.

Entiende que salvo prueba en contrario, se debe entender que dichas sumas no constituyen un ingreso regular, sino un reintegro por gastos de servicio, y por lo tanto, no deben incluirse en la base sobre la cual se aplica el porcentaje de la cuota alimentaria.

PRETENSIÓN PROVISORIA

- . ¿Qué necesidades cubre la cuota alimentaria Provisoria?
- . ¿De donde surge que nada más cubre necesidades INELUDIBLES y ESENCIALES?
- . ¿Quién cubre mientras tramitan los procesos las necesidades que no está cubriendo esa cuota provisoria?

PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRETENSIÓN - GASTOS EXTRAORDINARIOS

- . Gastos extraordinarios? o gastos comunes? -

“Lo dicho importa que el pago de una cuota o pensión alimentaria por parte del progenitor no conviviente no importa la satisfacción integral de la obligación de alimentos. Generalmente con esta cuota o pensión mensual se afrontan los gastos ordinarios de la crianza y manutención de los hijos, existiendo siempre gastos que exceden de lo habitual, extraordinarios, y que también forman parte de la obligación de alimentos y deben ser satisfechos por los progenitores en la medida de sus posibilidades económicas”. “S. c/ C.” (Cam. Apel. Nqn - SALA II - 4/10/2023)

PRETENSIÓN - GASTOS EXTRAORDINARIOS

- . Gastos extraordinarios

“...lo determinante para admitir la cuota extraordinaria, no es sólo que la necesidad fuera imprevisible, sino que no estuviera prevista su cobertura por medio de la cuota ordinaria...” G. Bossert.

Conf. CNCIV. Sala E. 20/3/85.

PRETENSIÓN

2.- MODALIDAD DE PAGO

- . Descuento automático de la empleadora y su depósito en la cuenta judicial
- . Depósito en la cuenta judicial (mensual, quincenal)
- . Fecha de pago
- . Cuando son aportes en especie es bueno incluir ciertas pautas para simplificar su ejecución (cantidad, calidad, etc)
- . Si se pautan reintegros indicar en qué plazo se pagan, en que cuenta y contra qué documentación.

PRETENSIÓN

3.- MECANISMO DE **ACTUALIZACIÓN** DE LA CUOTA (y/o del piso mínimo)

- Si es un porcentaje de los haberes, se actualiza de acuerdo a los ingresos

- IPC INDEC / IPC NEUQUÉN

- Variación de Canasta Crianza

- JUS

- SMVM

- Dólar , etc



El PROYECTO de CPCyC impone que en la resolución se indique la actualización.

REQUISITOS DE LA DEMANDA PRUEBA

- 1.- ACOMPAÑAR la documental
 - Partidas, gastos, recibos de haberes, etc.
- 2.- OFRECER la restante prueba
 - Informativa / Inf. Subs.
 - Instrumental
 - Pericial Socioambiental
 - Testimonial - (Evaluar necesidad caso a caso)
 - Cualquier otro medio de prueba



PRUEBA



663 CCC - Requiere que se "*acredite la viabilidad del pedido*". Impone carga de la prueba a la parte actora.-

- . Capacitación

- . Que la misma **prosecución** de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente.

PRUEBAS: Cert. Analítico , Const. alumno regular, locación en otra prov., Cert. Inscripción materias, carga horaria, etc.

PRUEBA

664 CCC - Son Alimentos **Provisorios**

- Hay que acreditar en forma sumaria el vínculo filiatorio invocado respecto del demandado.

Tener en cuenta: ART. 585.- La **convivencia** de la madre durante la época de la concepción hace presumir el vínculo filial a favor de su conviviente, excepto oposición fundada.

PRUEBAS: Es amplio. ADN particular, pruebas de convivencia, de posesión de estado, de la relación mantenida, etc.

REQUISITOS DE LA DEMANDA **FUNDAR EN DERECHO**

Invocar la fuente alimentaria

- Tienen distinto alcance y presupuestos de admisibilidad
- Pueden ser distintas para cada beneficiario

537 CCC (Parientes)

658 CCC Para los hijos/as

663 CCC Hija/o Mayor que se capacita

664 CCC Hija/o no reconocido

676 CCC a cargo del Progenitor/a Afín

TRASLADO DE LA DEMANDA PROCESO

- En NQN post pandemia se asimiló un poco la parte inicial del proceso alimentario a un trámite **SUMARÍSIMO**
- En lugar de fijarse las audiencias del art. 639 CPCyC y 640 CPCyC, se da un **traslado de la demanda por 5 días**.
- La cuota provisoria suele ser resuelta una vez contestada la demanda, para contar con mayores elementos, pero puede ser fijada anteriormente, incluso en la 1er providencia.



Qué debe tener la Contestación de la **Demanda?**

Art. 356 CPCyC

(y no olvidar el Art. 710 CCyC)



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REQUISITOS

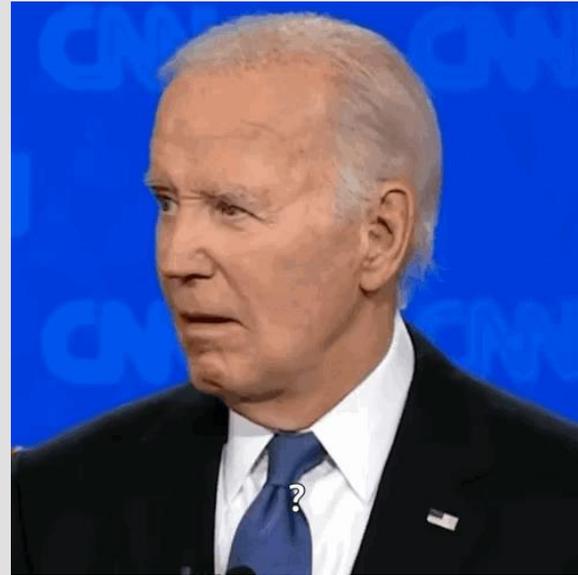
- 1.- Recaudos propios de 356 CPCyC.
- 2.- Oponer excepciones
- 3.- Reconvenir (¿Puede haber?)
- 4.- Pretensión - Rechazo u ofrecimiento de cuota Alimentaria
- 5.- Citar otros obligados en igual o anterior orden
- 6.- Acompañar documental y Ofrecer la restante Prueba (710CCC)



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA HECHOS

- 1.- **Caudal económico** del demandado/a. (Atentos al art. 710 CCC y la carga de la prueba!)
- 2.- **Cargas** familiares, impedimentos de salud, etc
- 3.- Asunción de **tareas de cuidado** y **aportes** a la cobertura de necesidades (**en \$ o esp.**)
- 3.- **Necesidades** del beneficiario de la cuota alimentaria
- 4.- Situación económica de la parte actora.
- 5.- Otros obligados en igual o anterior grado. (para eximirse o compartir la oblig.)
- 6.- Eximentes: Ej. + de 21 años, negar estudios, negar vínculo, que trabaja, etc.

Como sigue el **Proceso** después de
trabada la Litis?



PROCESO AUDIENCIA

- . Contestada la demanda o vencido el plazo se fija una audiencia preliminar en los términos del art. 36 CPCyC (OJO no se le dá actualmente el alcance del art. 639 CPCyC!).
- . Si aún no se fijó la cuota provisoria puede fijarse con los elementos aportados en la contestación de la demanda o puede esperarse a la audiencia si la juez considera que el plazo lo permite.

PROCESO AUDIENCIA PRELIMINAR

- 1.- Se sana cualquier omisión o defecto procesal que impida proseguir con el trámite
- 2.- Conciliación Total / Parcial / Otras Materias
- 3.- Fijar hechos controvertidos / Conven. probatorias / Diseño Proc. Colaborativo
- 4.- Depuración de medios de Prueba
- 5.- Definición de objeto de prueba testimonial

PROCESO GESTIÓN DEL PROCESO - ORALIDAD

- . Protocolo de Gestión de Prueba de los Procesos de Conocimiento Civiles de Neuquén (Aprobado por el Acuerdo Ordinario N° 5825)
- . Marco del Art. 238 Const. Prov. de NEUQUÉN - Propender a la Oralidad

GESTIÓN DEL PROCESO - ORALIDAD - Proy. CPCyC

Art. 94. Audiencia inicial. ...

a) Interroga informalmente a las partes sobre las circunstancias conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa.

b) Invita a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto....

...d) Fija el objeto del proceso y de la prueba y se pronuncia sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazando los que sean inadmisibles, innecesarios o inconducentes; también puede disponer prueba de oficio.

e) Subsana eventuales defectos u omisiones que advierta en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades.

GESTIÓN DEL PROCESO - ORALIDAD - Proy. CPCyC

Art. 94. Audiencia inicial. ...

f) Decide sobre los hechos nuevos planteados y la prueba ofrecida...

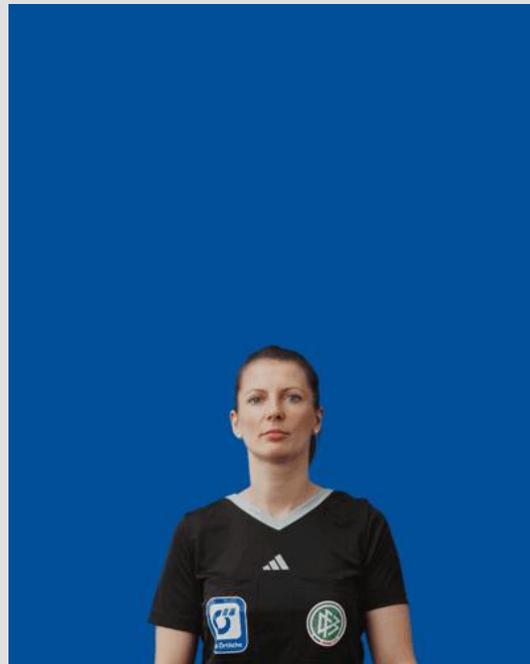
g) Ordena la producción y diligenciamiento de la prueba admitida y fija la fecha para la audiencia final en un plazo que no debe exceder de noventa (90) días

h) Dicta el auto por el que resuelve las excepciones previas.

i) Si corresponde, declara que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho;...

Las manifestaciones del tribunal en la audiencia inicial, en cuanto están ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, no importan prejuzgamiento en ningún caso.

TIEMPO EXTRA



PLANILLAS DE ALIMENTOS

Link: https://www.jusneuquen.gov.ar/oficina_judicial_familia/

- . Modelo de Planilla
- . Video Explicativo

PLANILLAS DE ALIMENTOS

TASA DE INTERÉS APLICABLE planilla 645 CPCyC :

FALLO: Moreno Coppa

Activa BPN hasta Diciembre de 2020

TEA desde el mes de enero de 2021.

FALLO Trotelli (voto de Busamia) Sugiere volver a activa BPN desde el 1 de Abril de 2024

MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - Art. 553 CCC

FALLOS:

CAM. NQN SALA 2. "J. B. M. M. C/ O. Z. L. S/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", (JNQFA4 INC N° 633/2014) 1/09/21

Confirma la prohibición de ingreso al B° Los Canales de Plottier donde él negaba residir.

La medida fue efectiva para la cancelación de una deuda alimentaria.

MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - Art. 553 CCC

FALLOS:

"M. V. S. c/ A. F. A. A. s/ Ejecución de sentencia"

Sala I, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 19 de marzo de 2025

Se revoca la inhabilitación y prohibición de renovación de la licencia de conducir del alimentante.

Si bien la medida podía encuadrarse en el art. 553, en este caso **carecía de razonabilidad, ya que afectaba la fuente de ingresos del alimentante**, en detrimento del interés superior del niño.

MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - Art. 553 CCC

FALLOS:

"B. K. A. c/ P. D. F. s/ Incidente aumento de cuota alimentaria"

Sala II, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 12 de mayo de 2021

Confirma la imposición de una multa diaria de \$500 por cada día de retardo en el pago de la cuota, previamente ofrecida por el mismo alimentante.

MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS - Art. 553 CCC

FALLOS:

"Á. P. S. c/ Á. A. C. A. s/ alimentos para los hijos"

Sala II, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 26 de julio de 2023

Confirma una resolución que impone al alimentante el apercibimiento de arresto fines de semana (sábado a lunes) por incumplimiento reiterado.

Entiende el arresto como una forma legítima de persuadir al cumplimiento en contextos de violencia económica.

OJO con la RAZONABILIDAD y PROPORCIONALIDAD!

Perspectiva de género

“R.S. A. C/ S. J. I. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” (JNQFA4 EXP 138915/2022)

Sala I

Sala I, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 5 de febrero de 2025

Resolución:

Se confirma la cuota del 45% sobre los haberes del progenitor, incluyendo SAC y adicionales.

El fallo reconoce y valora económicamente las tareas de cuidado asumidas por la madre (art. 660 CCCN), refuerza el enfoque de género, y considera que la canasta de crianza es piso mínimo y no tope.

También se desestima la alegación de “enriquecimiento ilícito” y el planteo de confiscatoriedad.

EN CASACIÓN.

Perspectiva de género

“A. G. A. c/ M. L. S. s/ Alimentos para los hijos”

Sala I, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 24 de julio de 2024

Resolución:

Confirma la cuota del 35% sobre los ingresos del alimentante.

El fallo reconoce expresamente la validez del enfoque con perspectiva de género, como mandato constitucional y convencional.

Se afirma que la distribución desigual del cuidado entre la madre y los abuelos maternos no habilita la deslegitimación del reclamo de la progenitora.

Perspectiva de género

“B.J. E C/ C. D. M. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS” (JNQFA2 EXP 140635/2023)

Sala I, Cámara de Apelaciones de Neuquén

Fecha: 5 de febrero de 2025

Resolución:

Se confirma la fijación de una cuota alimentaria del 60% de los ingresos del alimentante, en favor de dos hijos, uno de ellos con discapacidad severa.

Se valora especialmente la distribución desigual de las tareas de cuidado, el uso de la canasta de crianza como referencia válida (pero no tope) y la mayor dedicación de la progenitora.

Se reafirma que el valor económico del cuidado personal debe tenerse en cuenta en la cuota alimentaria.

Muchas gracias por su atención!

